



MISIÓN

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

RESOLUCIÓN CGR N° 1306

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 7389/24 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN NACIONAL DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”.

Asunción, 26 de diciembre de 2024

VISTA: La Constitución Nacional, las Leyes Nros. 276/94, 977/96, 2535/05, 7389/24, la Resolución CGR N° 1233/24; y,

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*”, la Contraloría General es un órgano de naturaleza autónoma cuya dirección corresponde al Señor Contralor General.

Que, el Artículo 9°, inciso j) de la referida Ley faculta al Contralor General a “*Dictar los reglamentos internos, normas, manuales de procedimientos, e impartir las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta ley*”, en concordancia con el Artículo 21 inciso b) “*Dirigir las actividades de la institución, para lo cual emite actos administrativos pertinentes en uso de sus facultades consagradas*”.

Que, la Ley N° 7389/24 “*Que establece el Régimen Nacional de Integridad Pública, Transparencia y Prevención de la Corrupción de la República del Paraguay*”, establece en su Artículo 2° que la Contraloría General de la República es el órgano rector y coordinador del aludido régimen, en el marco de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales conferidas en la citada Ley.

Que, el Artículo II de la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por Ley N° 977/96 instituye: “*Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción*”. En concordancia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por Ley N° 2535/05, en su Capítulo II – Medidas Preventivas, Artículo 6°, habla sobre “*Órgano u Órganos de prevención de la corrupción*”, y en su Punto 1 refiere que: “*Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción [...]*”, seguidamente en su Punto 2, establece que: “*Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionarles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones*”.

Que, por Resolución CGR N° 1233/24 se efectuaron las modificaciones en la Estructura Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República, a efectos de la implementación de la Ley N° 7389/24.

POR TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

...///

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA**
PARAGUAY

MISIÓN

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

RESOLUCIÓN CGR N° 1306

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 7389/24 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN NACIONAL DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”.

///...

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

Artículo 1° Aprobar el reglamento de la Ley N° 7389/24 “*QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN NACIONAL DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY*”, conforme al Anexo de la presente resolución.

Artículo 2° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, **archivar**.

Dr. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA
Contralor General
de la República

CDBA/S/ca

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py





ANEXO DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 1306

REGLAMENTO DE LA LEY N° 7389/24 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN NACIONAL DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Por el presente Anexo se reglamenta la Ley N° 7389/24 “Que establece el Régimen Nacional de Integridad, Transparencia y Prevención de la Corrupción de la República del Paraguay”.

TÍTULO I

RÉGIMEN DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA PARA EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 2° Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 4° de la Ley N° 7389/24, la Contraloría General de la República emitirá los actos administrativos que correspondan para establecer los lineamientos que regirán la implementación de las diferentes medidas, acciones y herramientas que conforman el régimen de integridad, transparencia y prevención de la corrupción.

TÍTULO II

UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Artículo 3° La Contraloría General de la República, en su carácter de órgano de prevención de la corrupción, solicitará a los organismos y entidades enmarcadas en el Artículo 3° de la Ley N° 7389/24, la designación de un titular y un suplente, quienes cumplirán las funciones conferidas a la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, en los términos de la referida norma legal.

Las Unidades de Transparencia y Anticorrupción deberán realizar sus funciones observando los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República en el marco del régimen de integridad, transparencia y prevención de la corrupción.

A los efectos de coordinar e implementar las medidas de integridad, transparencia y prevención de la corrupción y en cumplimiento de sus funciones, los funcionarios de las Unidades de Transparencia y Anticorrupción, deberán contar con la colaboración de todas las áreas de la institución de la cual forman parte, lo que propiciará la aplicación efectiva y eficiente de las políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 7389/24. Los titulares de las Unidades de Transparencia y Anticorrupción dependerán directamente de sus Máximas Autoridades Institucionales.

Artículo 4° Los organismos y entidades del Estado a los que se les solicite la designación de los responsables de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción deben informar a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud, la siguiente información:

1. Datos del responsable de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción:

- Nombre(s) y Apellido(s) del titular y del suplente, así como sus cargos.
- Número de cédula de identidad civil del titular y del suplente.
- Correo electrónico institucional.
- Acto Administrativo por el cual se designa al titular y al suplente en el cargo.

...///



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 1306

REGLAMENTO DE LA LEY N° 7389/24 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN NACIONAL DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”.

///...

2. Datos de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción:

- a. Dirección de la oficina en la que prestan servicio el titular y el suplente.
- b. Número telefónico y correo electrónico institucional asignado a la Unidad de Transparencia y Anticorrupción.

En caso de efectuarse cambios en la información proveída conforme a lo establecido precedentemente, el organismo o entidad responsable deberá comunicar a la Contraloría General de la República, en un plazo de cinco (5) días hábiles, de la modificación realizada.

Los plazos establecidos en el presente artículo, podrán ser prorrogados en igual término a solicitud de la Máxima Autoridad Institucional.

Artículo 5° Los correos electrónicos institucionales proporcionados por cada Unidad de Transparencia y Anticorrupción, así como el determinado por la Contraloría General de la República, serán los canales oficiales de comunicación entre ellas; por los cuales se cursarán notificaciones, así como pedidos de informes o colaboración.

El responsable de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción tiene la obligación de verificar diariamente el correo electrónico proporcionado, a fin de atender de manera oportuna cualquier solicitud.

Los correos electrónicos registrados serán utilizados para la creación de los usuarios en los sistemas y portales que se habiliten para la implementación de las medidas de integridad pública y prevención de la corrupción por parte de la Contraloría General de la República.

Artículo 6° Las Unidades de Transparencia y Anticorrupción tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Actuar como enlace o punto focal del organismo o entidad al que pertenece ante la Contraloría General de la República en los temas de integridad, transparencia y prevención de la corrupción.
2. Orientar y asistir a la ciudadanía respecto a las medidas establecidas en el régimen nacional de integridad, transparencia y prevención de la corrupción de manera clara y sencilla.
3. Fungir de ventanilla única de recepción de denuncias para los casos en que estas se realicen de manera presencial o verbal. Registrar las denuncias en el Portal Nacional de Denuncias Ciudadanas, administrado y gestionado por la Contraloría General de la República.

...///



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 1306

REGLAMENTO DE LA LEY N° 7389/24 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN NACIONAL DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”.

///...

4. Coordinar y asegurarse de que la información mínima requerida por la Ley en materia de transparencia activa, cumpla con los atributos mínimos de calidad de la información y que se adecue a las normas vigentes en la materia, a fin de brindar información oportuna y de calidad a la ciudadanía.
5. Coordinar los trámites necesarios para responder, dentro de los plazos establecidos, los informes o pedidos de colaboración que le sean solicitados por la Contraloría General de la República.
6. Cumplir con los lineamientos, medidas y protocolos emitidos por la Contraloría General de la República en el marco de su rol de órgano de prevención de la corrupción.
7. Llevar un registro detallado de las actividades realizadas en el marco de sus funciones de prevención de la corrupción y promoción de la integridad.
8. Asistir a las reuniones, mesas de trabajo, capacitaciones o talleres realizados o convocados por la Contraloría General de la República, debiendo justificar en los casos de ausencia.
9. Proponer la actualización de las reglamentaciones administrativas internas en función de las modificaciones normativas en materia de prevención de la corrupción.
10. Las demás que sean establecidas por la Contraloría General de la República para el cumplimiento del régimen de integridad, transparencia y prevención de la corrupción.

TÍTULO III

PORTAL NACIONAL DE DENUNCIAS CIUDADANAS

CAPÍTULO I

FASE DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS

Artículo 7° El Portal Nacional de Denuncias Ciudadanas es una herramienta digital diseñada para facilitar el registro de denuncias relacionadas con supuestos hechos de corrupción con relevancia penal y/o administrativa cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Al momento del registro, el Portal Nacional de Denuncias Ciudadanas emitirá un código con el que podrá efectuarse el seguimiento de la denuncia presentada.

...///



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 1306

REGLAMENTO DE LA LEY N° 7389/24 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN NACIONAL DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”.

///...

Artículo 8° Toda persona podrá registrar su denuncia en el Portal Nacional de Denuncias Ciudadanas cuando tenga conocimiento de situaciones que pudieran corresponderse con supuestos hechos de corrupción con relevancia penal y/o administrativa cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

También podrán presentarse denuncias por medio de otros canales habilitados por la Contraloría General de la República.

Las Unidades de Transparencia y Anticorrupción que reciban las denuncias por otros medios, inmediatamente deberán remitir a la Contraloría General de la República. Estas no podrán negarse a la recepción de las denuncias.

Artículo 9° Las denuncias ciudadanas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. **Identificación del denunciante:** Nombres y apellidos, número de documento de identidad, domicilio particular o laboral, correo electrónico y número de teléfono particular o celular.
2. **Identificación del denunciado:** Nombres y apellidos, número de documento de identidad, en caso de que se conozca, institución, cargo o función que desempeña o desempeñaba.
3. **Descripción del hecho:** Relato claro y detallado del o los hechos denunciados, proporcionando fecha y lugar del acontecimiento, así como cualquier otra circunstancia relevante.
4. **Elementos probatorios:** En caso de que el denunciante cuente con documentos de respaldo o cualquier otro elemento que sustente su denuncia, deberán ser acompañados al momento del registro.

Artículo 10 Las denuncias serán nominales o con protección de datos.

Las denuncias con protección de datos implican la carga de la información respecto a la identidad del denunciante en el Portal Nacional de Denuncia Ciudadana, no obstante, una vez culminado el registro de la denuncia, el sistema informático encriptará los datos de manera automática. La Contraloría General de la República desarrollará un mecanismo de protección con doble seguro para la develación de los mismos, aplicando el procedimiento para develar los datos del denunciante ante la solicitud del Ministerio Público o por orden del organismo jurisdiccional competente.

En los casos de denuncias con protección de datos, ningún funcionario de la Contraloría General de la República tendrá acceso a esa información y no se efectuará comunicación alguna con el denunciante, quien solo podrá acceder al reporte de seguimiento por medio del código brindado por el Portal Nacional de Denuncias Ciudadanas.

...///



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 1306

REGLAMENTO DE LA LEY N° 7389/24 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN NACIONAL DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”.

///...

Artículo 11 El funcionario responsable asignado a la Unidad de Transparencia y Anticorrupción o de la Contraloría General de la República, será personalmente responsable por la divulgación de los datos personales del denunciante o denunciado, obtenidos en el desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 7389/24.

TÍTULO V

GESTIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS

Artículo 12 El trámite de gestión de denuncias ciudadanas se enmarca dentro de un procedimiento administrativo cuyo propósito fundamental es recopilar elementos probatorios que permitan afirmar la existencia de indicios suficientes que supongan la comisión de hechos de corrupción con relevancia penal y administrativa cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Los resultados de las investigaciones serán cursadas a las instituciones o áreas pertinentes y servirán como base para que estas tomen las medidas legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO I

FASE DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

Artículo 13 Recibida la denuncia, la Contraloría General de la República realizará una evaluación preliminar que consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9° del presente reglamento, análisis de la competencia institucional respecto al hecho y a la persona denunciada.

Artículo 14 No se dará trámite a la denuncia, en los casos en que:

1. No se reúnan los requisitos obligatorios establecidos.
2. La persona denunciada no sea o no haya sido funcionario público.
3. El relato de la denuncia realizada por el denunciante se trate de quejas, reclamos o similares que no correspondan con hechos de corrupción pública.

Artículo 15 En los casos en que la denuncia se enmarque en un supuesto hecho punible de enriquecimiento ilícito, doble remuneración o de conflicto de intereses, en los términos de las disposiciones legales vigentes, se procederá a la derivación de la misma a la Unidad Organizacional competente, a fin de que se impulsen los trámites conforme a los procedimientos operativos y a las reglamentaciones vigentes.

Cuando existan procedimientos específicos cuya competencia recaiga en otras dependencias de la Contraloría General de la República y que estén relacionados con el objeto de la denuncia ciudadana, estas serán derivadas a la Unidad Organizacional correspondiente, previo análisis.

...///



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 1306

REGLAMENTO DE LA LEY N° 7389/24 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN NACIONAL DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”.

///...

Artículo 16 En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, se emitirá un Informe de Evaluación Preliminar que deberá contener un análisis de los hechos denunciados y la decisión fundada de dar trámite o no a la denuncia registrada, en caso de que la decisión sea negativa se archivará la denuncia.

Quando la decisión sea la de dar trámite, en el informe se consignará el nombre del o de los funcionarios a quienes se deberá notificar la denuncia.

Quando sea evidente el error por parte del denunciante, de manera fundada, podrá establecerse la notificación a un funcionario público o persona distinta.

Artículo 17 El Informe de Evaluación Preliminar será comunicado al denunciante a través del mecanismo de seguimiento del Portal Nacional de Denuncias Ciudadanas.

CAPÍTULO II

FASE DE DESCARGO

Artículo 18 En los casos en que se le haya otorgado trámite a la denuncia, se notificará al denunciado para que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles presente su descargo. A solicitud del denunciado, debidamente fundada, este plazo se podrá prorrogar una sola vez, por otros treinta (30) días hábiles.

Artículo 19 La notificación remitida al denunciado contendrá:

1. Resumen de los hechos denunciados.
2. Archivos que componen la denuncia.
3. Plazo para la presentación del descargo.
4. Código para el seguimiento de la denuncia.

La notificación deberá realizarse por escrito, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 5° de la Ley N° 7389/24.

Para la notificación al denunciado será válida la utilización de documentos electrónicos, aplicándose para tal efecto las normas vigentes en la materia; excepcionalmente, se notificará en formato papel. Igual consideración, se tendrá con relación a las comunicaciones que se cursen al denunciante.

Artículo 20 El denunciado podrá presentar un escrito de descargo, en él expondrá sus argumentos y podrá acompañar pruebas documentales que respalden su posición. El escrito deberá ser remitido de manera digital a los correos electrónicos establecidos o en la modalidad señalada en la notificación respectiva.

Artículo 21 Finalizado el plazo para la presentación del descargo, se avanzará en la Gestión de la Denuncia Ciudadana hasta su conclusión, una vez emitido el Dictamen Conclusivo ya no se recibirán documentos relacionados a la denuncia ciudadana.

...///



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 1306

REGLAMENTO DE LA LEY N° 7389/24 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN NACIONAL DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”.

///...

CAPÍTULO III

FASE DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 22 Iniciado el trámite de la denuncia ciudadana y conforme a las normas constitucionales y legales vigentes, la Contraloría General de la República realizará actividades de recolección de información para el esclarecimiento de los hechos, para el efecto podrán incluirse las siguientes actividades:

1. Requerimientos de informes y documentos a órganos pertinentes, como también a las Unidades de Transparencia y Anticorrupción.
2. Verificación de actividades de control por parte de la Contraloría General de la República.
3. Inspecciones *in situ* o revisiones de procesos relacionados con la denuncia.
4. Verificación de fuentes abiertas de datos.
5. Constatación del estado de los procesos penales o administrativos.
6. Otras diligencias pertinentes, según el caso.

Artículo 23 Cuando la denuncia se formule de manera nominal, la Contraloría General de la República podrá solicitar, en caso de ser necesario, información adicional, presentación de documentación, aclaración sobre los hechos denunciados y cualquier otro dato que sea de utilidad para la gestión de la denuncia.

Artículo 24 Si durante el trámite de recolección de información se tuviere conocimiento de que el hecho denunciado se enmarca dentro de una actividad de control en curso por parte de la Contraloría General de la República, se halle en sede fiscal o con un procedimiento sumarial administrativo que impida la prosecución de la gestión de la denuncia, se emitirá un Informe de Cierre de Trámite fundado, con el cual finaliza el trámite en los términos expuestos en el presente artículo y se procederá al archivo de la denuncia ciudadana.

Artículo 25 El Informe de Cierre de Trámite será comunicado al denunciante a través del mecanismo de seguimiento del Portal Nacional de Denuncias Ciudadanas.

CAPÍTULO IV

FASE CONCLUSIVA

Artículo 26 Finalizadas las actividades de recolección de información, se elaborará un Dictamen Conclusivo de Denuncia Ciudadana, el que contendrá un análisis de los hechos denunciados, el examen de las informaciones colectadas y la existencia o no de indicios suficientes que supongan la comisión de hechos de corrupción con relevancia penal y administrativa cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y según sea el caso, la recomendación de:

...///



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 1306

REGLAMENTO DE LA LEY N° 7389/24 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN NACIONAL DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”.

///...

1. Archivo de la denuncia, por carecer de méritos suficientes conforme a lo establecido en la Ley N° 7389/24.
2. Remisión de antecedentes al Ministerio Público, cuando existan indicios suficientes de la comisión de hechos punibles.
3. Remisión de antecedentes al ente administrativo, a fin de que inicie los trámites correspondientes o instruya un sumario administrativo, cuando existan indicios de irregularidades administrativas.
4. Sugerencia de la realización de actividades de control, cuando aun existiendo méritos respecto a los hechos denunciados, no fue posible hallar información suficiente para la comunicación al Ministerio Público o la remisión al ente administrativo, por lo que se requiere la profundización de los hechos desde una perspectiva técnica.

Artículo 27 El Dictamen Conclusivo de Denuncia Ciudadana será puesto a consideración del Contralor General de la República, quien articulará los medios necesarios para la remisión de las comunicaciones o trámites internos respectivos.

Artículo 28 Cuando en cualquier etapa de la gestión de la denuncia ciudadana se hallaren indicios de que la denuncia es falsa, notoriamente infundada o malintencionada en los términos del Artículo 289 del Código Penal, se remitirá la comunicación al Ministerio Público, mediante un informe detallado, junto con los documentos relevantes que formen parte de la denuncia ciudadana.

Artículo 29 En los casos de remisión al Ministerio Público, al ente administrativo o a la dependencia encargada de las actividades de control, se implementarán actividades de seguimiento que permitan conocer el estado del avance de las tareas pertinentes. Este seguimiento incluirá la recopilación de información y la coordinación interinstitucional necesarias para dar respuesta al ciudadano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 30 La página web de la Secretaría Nacional Anticorrupción será dada de baja y se establecerá un mecanismo de direccionamiento a la página web de la Contraloría General de la República, igual consideración se tendrá respecto a los demás canales de comunicación de la Secretaría Nacional Anticorrupción.

Artículo 31 El Portal de Denuncias de la Contraloría General de la República se mantendrá activo y a disposición de la ciudadanía, hasta la creación del Portal Nacional de Denuncias Ciudadanas.

Artículo 32 El Portal de Denuncias de la Secretaría Nacional Anticorrupción será dado de baja, así como todos los usuarios institucionales habilitados en el Sistema de Seguimiento de Procesos (SSPS).

...///



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 1306

REGLAMENTO DE LA LEY N° 7389/24 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN NACIONAL DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”.

///...

Artículo 33 Las denuncias anónimas registradas en el Portal de Denuncias Anticorrupción de la Secretaría Nacional Anticorrupción, que hayan sido asignadas a las Unidades de Transparencia y Anticorrupción y a la Secretaría Nacional Anticorrupción, a través del Sistema Informático de Seguimiento de Procesos (SSPS), serán dadas de baja conforme a lo establecido en la Ley N° 7389/24.

En cuanto a las denuncias con protección de datos y nominales, serán analizadas por la Contraloría General de la República conforme al procedimiento indicado en este reglamento.

Artículo 34 Los usuarios institucionales habilitados en el Portal de Transparencia de la Secretaría Nacional Anticorrupción serán dados de baja luego de la carga de los datos correspondientes al mes de diciembre del año 2024, cuyo plazo límite será el día 22 de enero del año 2025. El portal seguirá activo para el acceso a la información pública. Las demás obligaciones de las Unidades de Transparencia y Anticorrupción, deberán ser cumplidas en su totalidad conforme a las resoluciones emitidas por la Secretaría Nacional Anticorrupción hasta el mes de diciembre de 2024.

Artículo 35 Disponer que, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en la Ley de libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental, las fuentes públicas deberán publicar de manera ordenada y actualizada mensualmente la información, hasta quince (15) días hábiles posteriores en sus páginas web institucionales, a efectos de la supervisión por parte de la Contraloría General de la República.

Artículo 36 La página web del Sello Integridad será trasladada al servidor de la Contraloría General de la República y, junto con los correos asociados a ella, serán cambiados al dominio de la Contraloría General de la República, siendo informadas todas las partes involucradas.
